



CONSTANCIA: Del 28 de mayo al 03 de junio de 2021, transcurrió el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. En silencio.

El 9 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta anexos de consignaciones refiriéndose a las excepciones.

Armenia, Quindío, 05 de noviembre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia concentrada
Proceso: Verbal - Resolución de contrato
Demandante: Luis Eduardo Martínez Avilés
Martha Isabel Rodríguez Vásquez
Demandado: Jorge Javier Torres Varón
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00349-00

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Luis Eduardo Martínez Avilés y Martha Isabel Rodríguez Vásquez, presentaron demanda el 16 de diciembre de 2019, para promover proceso verbal de Resolución de Contrato contra Jorge Javier Torres Varón, con el fin de obtener la Rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado entre ellos, con la devolución de los dineros entregados por el negocio jurídico y para el pago de los perjuicios.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, de forma concentrada, el objeto de la vista inicial y el de la de instrucción y juzgamiento en forma concentrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de las partes. DECRETAR, de oficio, el interrogatorio de las partes. Para efectos de contradicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 inc.2º. del CGP se autoriza la formulación de preguntas a la contraparte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de Oscar Iván Jaramillo Gutiérrez, del cual el apoderado judicial aportará su correo electrónico con antelación a la práctica de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

SEXTO: Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: Testimoniales. Decretar la declaración de William de Jesús Moreno Hernández moreno-1949@hotmail.com ; Yasmine Ivone Arias de Moreno jazmin20_09@hotmail.com; Oscar Iván Jaramillo Gutiérrez oscarjaramillo2006@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Ndt.

Estado # 121 del 08-01-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a603fb29c7bbd62ae041966cd8ec190e3312d673b074db6c
0422884aea148b7**

Documento generado en 05/11/2021 07:39:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**